



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Viernes 4 de febrero

Número 28

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.556

Instrucciones complementarias a la Circular 9/54 publicada en los BB. OO. del Estado números 335 y 337 de 1 y 3-12-54, para el desarrollo de la campaña oleícola de grasas y productos derivados 1954-55

#### Clasificación de almacenistas.

Tendrán la consideración de almacenistas, sin especial trámite, todos los almacenistas que figuraron clasificados como tales en la campaña pasada, incluidos los fabricantes y cooperativas que lo fueron, al amparo de lo establecido en la Circular 6/53 de la Comisaría General, reguladora de dicha campaña.

Respecto a las nuevas clasificaciones de almacenistas previstas en el artículo 9 de la Circular 9/54, se observarán las siguientes instrucciones:

a) Almacenistas nuevos que no hayan ejercido tal función, o se encuentren dados de baja en la misma por tiempo superior a un año: Deberán promover el oportuno expediente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en que deseen instalar el almacén. Dicho expediente constará de los siguientes documentos:

1.º Instancia con arreglo al modelo anexo número 12, en la que se

contenga la solicitud y se señale los medios de almacenamiento fijos y móviles con que cuenta el solicitante

2.º Certificación de la Administración de Rentas Públicas acreditativa de que el solicitante satisface Contribución Industrial por tal concepto. A falta de esta certificación, el interesado deberá hacer constar en la solicitud que no estando dado de alta en la Contribución Industrial correspondiente, se compromete, en el caso de resolución favorable, a hacerlo en el momento oportuno, bien entendido que hasta tanto no cumpla tal requisito, no tendrá efectividad su clasificación, como almacenista.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán unir al expediente la oportuna acta de Inspección en la que se haga constar todos y cada uno de los medios de almacenamiento que posee, clase y capacidad de los mismos.

Concluido el expediente, éste, debidamente informado, con arreglo al modelo anexo número 12, será enviado a la Comisaría General para la resolución que proceda, dictada la cual será archivado en la Sección de Aceites y Grasas, dándose cuenta de su resolución a la Delegación correspondiente, así como a la Comisaría de Zona y Sindicato Vertical del Olivo, a los efectos oportunos.

En caso de que dicha resolución sea favorable, la Delegación deberá expedir al interesado el título co-

respondiente que le acredite como almacenista con arreglo al modelo anexo número 11, pasando, a partir de dicho momento, a disfrutar de todos los derechos y obligaciones que a los mismos corresponde a tenor de la legislación vigente.

b) Almacenistas nuevos en una provincia que ya ejerzan tal función en otra distinta. Deberá promover expediente en la nueva provincia con arreglo a la forma y requisitos que se exigen en el apartado anterior, acompañando, además, certificación acreditativa de ejercer tal función en la provincia en que se hallen ya clasificados, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

La tramitación y resolución de estos expedientes se hará en forma análoga a la indicada para los del apartado a).

#### Salidas de aceites de fábrica

Los aceites no adquiridos en regulación podrán salir de fábrica para los siguientes destinos:

a) Para su almacenamiento por los productores, a tenor de lo indicado en el artículo 4.º de la Circular 9/54.

b) Para los productores oliveros, en concepto de reserva, según lo indicado en el artículo 5.º de la Circular 9/54.

c) A los detallistas, Organismos y Colectividades de la propia localidad, cuando no existan en la misma almacenistas.

d) Almacenistas de toda la nación, así como a los detallistas, Organismos, Colectividades o Industrias, a los que se autorice a efectuar compras de aceite directamente en fábrica.

En el caso indicado en el apartado a) se exigirá autorización concreta expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, con arreglo al modelo número 6. En los casos previstos en los apartados b) y c), no se exigirá el requisito de autorización especial, ni tampoco la Tarjeta Autorización de Compra que establece el artículo 35 de la Circular 9/54. Finalmente, para los casos previstos en el apartado d) será indispensable la presentación de dicha tarjeta expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos, para los almacenistas y detallistas, y por la Comisaría General, en los demás casos.

#### Refinación de aceites de oliva

Podrán ser objeto de refinación para mejorar su calidad, los aceites refinables y los de acidez inferior a los tres grados, en aquellos casos en que sus tenedores lo consideren conveniente, habida cuenta de sus condiciones. Los aceites refinados obtenidos podrán ser también objeto de libre comercio, como tales refinados, o bien mezclados con otros aceites de acidez inferior o superior a los tres grados, con las limitaciones establecidas en la Circular número 9-54 y las presentes instrucciones. En todo caso, todas las refinaciones de aceites para usos comestibles comprenderán necesariamente las tres operaciones de neutralización, decoloración y desodorización.

#### Aceites envasados

La venta de aceites envasados podrá verificarse directamente de marquista a almacenista, detallista, Organismos o Colectividades beneficiarias. A dicho efecto podrá autorizarse por las Delegaciones Provinciales, a los marquistas que así lo deseen, la constitución de depósitos

de aceites envasados, rigiendo para los mismos idénticos requisitos a los establecidos para los almacenes en orden a declaraciones, guías y tarjetas. Igualmente autorizarán la recepción de partidas a nombre de los representantes de las firmas marquistas, a los cuales podrán también expedir las tarjetas-autorizaciones de compra que a tal efecto les soliciten, las firmas representadas.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceites a granel a disposición del cliente. En el caso de que así no sea, habrán de vender los aceites envasados a precio no superior al señalado como precio máximo para los aceites a granel.

El precio máximo que haya de regir para la venta de los aceites envasados en hojalata o vidrio, deberá hacerse figurar por el marquista por medio de litografía, troquel o etiqueta adherida al envase, en la que deberá también figurar la marca, nombre y residencia del marquista y contenido exacto.

Cuando alguna firma desee se le autorice la venta de algún formato de aceite envasado en vidrio, de capacidad distinta a las que figuran en el artículo 8 de la Circular 9-54, lo solicitarán a esta Comisaría General, por conducto del Sindicato Vertical del Olivo, con arreglo al modelo anexo número 38.

El «canon» correspondiente a este tipo de aceites deberá ser satisfecho a su salida de fábrica.

#### Adquisiciones y venta de aceite por los almacenistas

Los almacenistas de aceite, clasificados y provistos de la oportuna Tarjeta de Compra, podrán comprar en cualquier otro almacén o fábrica, sin distinción de provincia.

Podrán vender aceites:

a) A los detallistas, Organismos y Colectividades de la propia provincia o limítrofes.

b) A todos los almacenistas de la Nación y a aquellos detallistas autorizados por su Delegación Pro-

vincial para abastecerse de aceite fuera de su provincia y limítrofes, al amparo de lo indicado en el artículo número 12 de la Circular 9-54.

c) A Colectividades, Organismos e Industrias de cualquier provincia, autorizadas por la Comisaría General para adquirir directamente aceites.

En el caso a) no se exigirá la presentación de la Tarjeta de Compra, sino tan sólo la justificación de la condición de comprador; en el caso b), será exigida aquélla expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, y, en el caso c) dicha tarjeta deberá haberse expedido por la Comisaría General (Departamento militar para Intendencias y Cuerpos Militares; Sección de Avituallamientos Colectivos, para Colectividades, Marruecos, Colonias, etc., y para Industrias, por las Secciones correspondientes).

#### Mantenimiento del almacenamiento obligatorio

A efectos de determinación del almacenamiento obligatorio que deben tener los almacenistas, así como los detallistas a quienes se autorice para verificar compras de aceite en zona productora, se tendrá en cuenta:

a) Que los almacenistas deberán tener en existencias una cantidad equivalente al doble del aceite vendido a detallistas de cualquier provincia durante el mes anterior.

b) Que los detallistas deberán tener en existencias el equivalente al doble de la cantidad de aceite vendida al público durante el mes anterior.

#### Adquisición de aceites por Ejércitos, Colectividades, etc.

Los Ejércitos y Colectividades podrán abastecerse de aceite en las tiendas de detall o en los almacenes de su propia provincia o limítrofes, sin necesidad de Tarjeta, siendo suficiente acrediten su condición.

Para que puedan adquirir aceite

en provincias distintas a la propia o en limítrofe, sean en almacén o en fábrica, deberán poseer la correspondiente Tarjeta de Compra que será facilitada en la forma indicada en el apartado anterior.

Las industrias deberán también adquirir sus aceites previa concesión de la Tarjeta de Compra correspondiente, expedida por las Secciones correspondientes de esta Comisaría General.

#### Compra de aceites por detallistas

Los detallistas se abastecerán de aceite en la siguiente forma:

a) Como norma general en los almacenes de la propia provincia o de las limítrofes, previa justificación de su condición.

b) El almacén de provincia distinta a la propia o limítrofe, así como de cualquier fábrica, cuando previa justificación de haber vendido como mínimo cantidad superior a los 6.000 kilogramos como media mensual durante los cuatro meses anteriores, obtengan de la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente la Tarjeta de Compra, que les faculte para poder comprar directamente aceites, de dicho origen. A efectos de esta concesión de Tarjeta, el detallista que reúna tal condición lo solicitará, caso de desearlo, de la Delegación Provincial correspondiente, con instancia conforme al modelo anexo número 13.

#### Ventas ambulantes y a domicilio

Podrán efectuarse ventas de aceites en forma ambulante y a domicilio, siempre que los vendedores estén debidamente matriculados y fiscalizados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que actúen y cumplan los demás requisitos legales, tales como permisos, patentes o licencias municipales, contribución, etc., establecidos sobre los mismos. En lo que se refiere a los precios de venta de dichos aceites los vendedores y compradores po-

drán acordar la pequeña bonificación que estimen, como compensación de la distribución o reparto a domicilio, siempre que aquella que de incluida, para la clase de aceite de que se trate, dentro de los precios tope máximos establecidos para la venta de aceites, en cada una de las provincias según el anexo A, de la Circular 9/54.

#### Utilización de aceites comestibles por industrias

Cuando alguna industria o grupo de industrias de las que actualmente no tienen autorizado el empleo de aceite de oliva deseen emplearlo, elevarán petición a la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos o al Sindicato en que se encuadre. Dichos Organismos, reunidas las peticiones del mismo Grupo, elevarán propuesta a esta Comisaría General a efectos de concesión de autorización para el empleo de aceite de oliva, caso de estimarlo así conveniente.

Como norma general se hallan autorizadas actualmente para el empleo de aceite de oliva, las industrias de conservación de pescado y de industriales pimentoneros.

Los fabricantes de galletas y churros, pueden adquirir las cantidades de aceite de oliva que necesiten para sus elaboraciones, de las tiendas de detall de la provincia o limítrofes, sin especial requisito de Tarjetas de compra.

Cuando deseen hacerlo directamente de almacén o fábrica, deberán solicitar Tarjeta de compra de esta Comisaría General por el conducto arriba expresado.

Por el momento ninguna otra industria, y en tanto no se le autorice, puede emplear aceites comestibles en sus elaboraciones.

#### Sebos, aceites y grasas animales, turbios y borras de olivo y orujo y pastas de refinación

Los sebos que se destinan a usos industriales, deberán pasar previamente por la fase de fundición. Los fundidores de sebo podrán adquirir libremente los sebos en rama sin re-

quisito especial, pero una vez producidos los sebos fundidos habrán de ser declarados y quedarán sujetos a la obligación de la guía y del desdoblamiento.

Los turbios y borras de aceite de oliva que se produzcan en las almazaras o en almacenés, podrán ser vendidos en régimen de libre contratación y podrán ser refinados para la obtención de aceites comestibles o desdoblados en ácidos grasos y glicerina.

Respecto a cantidades máximas a descontar por este concepto regirá la limitación establecida en el artículo 37 de la Circular número 9/54.

Los aceites de pescados podrán ser obtenidos como producto principal con las harinas de pescado en fábricas autorizadas al efecto y como subproductos en fábricas de conservas o salazones.

Una vez obtenidos quedarán sujetos a los requisitos de declaración y circulación. Estarán exentos del requisito de desdoblamiento obligatorio y podrán ser vendidos a industriales de cualquier tipo, refinados o sin refinar.

No estarán sujetos a requisito alguno por parte de esta Comisaría los aceites de pescado, tales como aceite de hígado de bacalao u otras especialidades de tipo farmacéutico.

#### Tarjeta de compra

Necesitan de la Tarjeta de compra:

a) Todos los almacenistas de aceite de oliva.

b) Los detallistas de aceite de oliva a quienes por demostrar venta mensual superior a los 6.000 kilogramos, se les autorice la adquisición de aceite, fuera de la propia provincia o limítrofe.

c) Los Organismos Colectividades, a quienes se autorice la adquisición de aceite fuera de la propia provincia o limítrofe.

d) Marruecos, Colonias e Industrias, en cualquier caso.

e) La refinación para la adquisición de refinables.

f) Las extractoras para adquisición de orujos grasos.

g) Toda clase de industrias para la adquisición de grasas nacionales o importadas de cualquier clase.

h) Los almacenistas de drogas y especialidades farmacéuticas, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para la adquisición de aceites de pescado y a los que se refiere el artículo 20 de la circular número 9 de 1954.

Las Tarjetas de compra serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, salvo en el caso de Ejércitos, Marruecos, Colonias, Colectividades e Industrias, en que serán facilitados por el Departamento Militar, Avituallamiento Colectivo o Secciones de esta Comisaría en que se encuentran las industrias.

#### Trámites de documentos

Todas las cuestiones materia de la Circular número 9 de 1954 y de las presentes instrucciones, deberán resolverse en primera instancia por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos. Los industriales y Entidades de toda clase, se abstendrán de elevar instancias, peticiones o consultas directas a esta Comisaría General. Cuando las Delegaciones provinciales no resuelvan las peticiones, acudirán a las Comisarías de Zona, y tan solo cuando ambas clases de Organismos no resuelvan o lo hagan en contra de sus deseos, podrán acudir siempre por conducto de los mismos a esta Comisaría General.

Las peticiones, consultas, etc., que pudieran recibirse en esta Comisaría General no serán tramitadas o serán enviadas al Organismo competente respectivo.

Las Comisarías de Zona y Delegaciones Provinciales podrán elevar las peticiones y documentos cuya resolución estimen de la competencia de Comisaría General, así como aquellos que juzguen de interés.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 26 de diciembre de 1954.  
—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Diputación Provincial

### Anuncio de subasta

El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en su sesión de fecha 27 de noviembre de 1954, resolvió convocar a subasta, con arreglo al proyecto, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de contratación de 9 de enero de 1953, las obras que a continuación se relacionan y para las cuales existe en el presupuesto vigente la consignación necesaria.

Terminación del camino vecinal de Villaescobedo a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo.

Presupuesto de contrata, pesetas 198.095'80.

Depósito provisional, 3.999'91 pesetas.

Fianza definitiva, 7.999'82 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de la clase 6.<sup>a</sup> y un timbre provincial de una peseta, podrán presentarse en el Negociado de Subastas (Secretaría de la Diputación), hasta las doce horas del día 23 del actual mes de febrero, en sobre cerrado y lacrado, firmado por el licitador, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional en la Caja General de Depósitos o en la de esta Diputación, y de una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Contratación.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento de Contratación, el día 24 de febrero actual y hora de

las doce, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o del Sr. Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario de la entidad, que dará fe.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

### MODELO

D...., vecino de...., con domicilio en...., calle de...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día.... de.... de 1955, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de...., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de.... (en letra)....

Igualmente se comprometo al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas por cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 2 de febrero de 1955.—  
El Presidente, Manuel Fernández-Villa.—El Secretario general, Jesús Martínez González.

## Providencias Judiciales

### Briviesca

D. Alberto de Amunategui y Pavía, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que por autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por doña Emilia Sáiz Rodríguez, con licencia marital, mayor de edad, casada y vecina de Padrones de Bureba, contra don Angel Bárcena González, mayor de edad, casado, labrador y de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, se embar

garon, tasan y sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes, de la propiedad de dicho demandado:

1.º Una heredad de 21 celemines o 39 áreas, en el pago de «Canejuela», que linda Norte río, Sur camino, Este arroyo y Oeste río y camino, valorada en 60.000 pesetas.

2.º Una era de pan trillar, de 2 celemines o 3 áreas y media, situada en el Barrio Bajero, que linda Oeste, de Petra Sáiz, y por los demás aires, ejidos, valorada en pesetas 1.500.

3.º Una casa con dos huertas y un horno, constituyendo todo una sola finca, situada en la calle de La Parra, número 5, y que linda el conjunto Norte con huerta de Francisco Gandía, Sur con patio de la casa de María Ascensión Ojeda y José Saiz Tudanca, Este la calle Real y Oeste casa de Miguel Sáiz, valorada en pesetas 70.000.

Dichas fincas radican en el pueblo de Padrones de Bureba, en este partido.

La subasta de las mismas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de febrero próximo y hora de doce, en que se celebrará venta y remate a favor del más ventajoso licitador; debiendo de advertirse que salen a subasta por segunda vez y, por lo tanto, con el veinticinco por ciento de rebaja del valor dado a dichas fincas; que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento total de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los títulos de propiedad se hallan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los interesados, con los cuales se conformarán en caso de remate, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, caso de existir, quedarán subsistentes, sin destinarse el precio

del remate a su extinción y en las cuales se subrogará el comprador.

Dado en Briviesca, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, Alberto de Amunategui.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Rafael Díaz Reig, Alcalde Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda, D. José María Codón Fernández y D. José Villaverde Cortezón Tenientes de Alcalde; D. Alejandro Martín Cortezón, D. Manuel López Gómez, D. Patrocinio Arroyo Arroyo y D. Gerardo de Mateo Merino, Capitulares; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación, y don Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 7 del actual.
2. Amortizar, mediante sorteo, 120 obligaciones municipales de la deuda del 4 por 100, emisión 1.º de abril de 1911.

#### Proposiciones de la Alcaldía

3. Encargar la redacción de un proyecto definitivo y completo del paso superior del ferrocarril Madrid-Irún.

4. Encargar la redacción de un proyecto de apertura de la Glorieta de Vitoria.

5. Idem el proyecto de Escuela de Comercio y anejos de Biblioteca Municipal y Sala de Exposiciones,

en el solar del antiguo Hospital de San Juan.

6. Agradecer al Excmo. señor Ministro Secretario General del Movimiento la subvención otorgada para sufragar la estatua de D.ª Jimena, que forma parte del grupo de las que se han de colocar en el Puente de San Pablo, y agradecer al Excmo. Sr. Gobernador Civil el interés e intervención en este asunto.

#### Secretaría General

7. Aprobar la memoria anual de Secretaría correspondiente a 1953, y proceder a la elaboración de una memoria de la gestión municipal correspondiente al último quinquenio.

#### DICTAMENES

##### Administración de propiedades

8. Fijar la correspondiente renta a diversos locales municipales, aplicando las repercusiones tributarias que les afectan.

9. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Alonso García, contra acuerdo de 9 de julio pasado, sobre roturación del camino de Torralba.

10. Proceder al derribo de unos cien árboles secos o enfermos, existentes en diversos parques y paseos de la ciudad.

11. Consignar en el próximo presupuesto una partida de 15.000 pesetas, para gastos relacionados con el levantamiento del plano del Catastro topográfico.

12. Ratificar el acuerdo de la Junta vecinal de Villayuda sobre enajenación de una casa.

##### Beneficencia

13. Adquirir una cocina y un armonium para los Establecimientos municipales de Beneficencia.

##### Gobierno

14. Modificar el acuerdo de 12 de noviembre último sobre creación de escuelas en el grupo de la calle Salas, formándose 6 grados de niños y otros 6 de niñas, y al frente de cada uno de ellos un Director.

15. Mantener en el próximo

presupuesto una subvención de 25.000 pesetas, para la cocina de caridad.

16. Consignar en el mismo 25.000 pesetas, para gastos de la Cabalgata de Reyes y subvenciones a las Parroquias para entrega de juguetes a los niños.

17. Contribuir con 30.000 pesetas a las suscripciones abiertas para la Campaña de Navidad.

#### Gobierno y servicios

18. Aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de Vigilancia Nocturna, y Cartilla de Obligaciones del Vigilante Nocturno.

#### Hacienda

19. Aprobar la Ordenanza número 60 bis, para la exacción del arbitrio unificado sobre vinos comunes, y modificar los números 6, 51, 52 y 60 relacionadas con gravámenes sobre aquéllos, que quedan suprimidos.

20. Quedar enterada la Corporación del acuerdo de la Comisión Permanente para personarse en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Auto-Estaciones, S. A., contra acuerdo de 17 de febrero pasado por el que se declaró la caducidad de la concesión a su favor de la Estación de Autobuses.

21. Aprobar la aportación de 67.945,20 pesetas que corresponde al Ayuntamiento para el sostenimiento de la Escuela de Comercio, durante 1955.

22. Aprobar la liquidación de 298.455 pesetas recaudadas por concesiones de terreno en el real de la feria durante las de San Pedro y San Pablo.

23. Anunciar subasta para enajenación de un lote de árboles.

24. Adjudicar a Instalaciones Eléctricas Masé, S. L., las obras de alumbrado del paso subterráneo de Santa Dorotea.

#### Hacienda y Gobierno

25. Adjudicar el concurso de relieves escultóricos en los pilonos de los bancos del puente de San Pablo a D. Joaquín Lucarini, y el se-

gundo premio a D. Pablo Barbadillo.

#### Hacienda y presupuestos

26. Aprobar un suplemento de crédito de 2.296,49 pesetas, para aumentar la consignación de gastos de alimentación de los asilados, en el corriente ejercicio, en los Establecimientos municipales de Beneficencia.

27. Aprobar diversos suplementos de crédito, mediante transferencia, relativos a consignaciones del presupuesto especial de Beneficencia, por un total de 19.070 pesetas.

#### Hacienda y servicios

28. Aprobar las cuentas de gestión del servicio de autobuses, facilitadas por la Caja de Ahorros Municipal, y ampliar el Consejo de Administración nombrado en 12 de noviembre, con el Sr. Depositario de Fondos Municipales.

#### Obras Públicas

29. Recibir definitivamente las obras de construcción del nuevo Parque de Bomberos.

30. Idem las de construcción del Mercado de Ganados de San Amaro.

31. Aprobar diversos precios contradictorios que regirán en la liquidación de las obras de construcción del Colector-Galería de Servicio Norte.

32. Aprobar facturas, por importe de 55.327,79 pesetas, a favor de la Compañía de Aguas por trabajos en la zona del Colector Norte.

33. Introducir diversas mejoras en el Grupo Escolar Hispano-Argentino.

34. Aprobar las Ordenanzas de la Construcción y especiales de la vivienda, y publicarlas para presentación de reclamaciones y sugerencias.

#### Personal

35. Fijar nuevos sueldos al personal de los Mercados de Abastos.

36. Desestimar recursos de reposición de funcionarios del Cuer-

po de Arbitrios, sobre modificación de plantillas, y señalarles nuevos sueldos.

37. Aumentar la partida para plus de cargas familiares del personal no acogido a la legislación laboral.

38. Incluir en plantilla una plaza «a extinguir» de Practicante de farmacia, al servicio del Hospital de San Juan.

39. Volver a la Comisión un dictamen sobre liquidación a señores Médicos de la Beneficencia por asistencia a los funcionarios.

40. Ratificar los derechos reconocidos al personal de los cuerpos sanitarios municipales en lo que se refiere a la concesión de aumentos quinquenales, que les devengarán en idénticas condiciones que los demás funcionarios municipales.

41 43. Quedar enterada la Corporación de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente sobre reconocimiento de servicios interinos, paga extraordinaria al personal obrero y remuneración de determinados servicios extraordinarios o eventuales.

44. Fijar gratificaciones por Jefatura de Dependencia y servicios, y por los de carácter extraordinario y especial, asignadas a los Sres. Secretario General, Interventor y Depositario, en las cantidades de 18.000, 16.000 y 14.000 pesetas, y fijarles una cantidad en concepto de congrua en relación con las cantidades que han de percibir por presupuestos extraordinarios y especiales. (Durante la adopción de estos acuerdos, ocupó el puesto del Secretario el Oficial Mayor Letrado en funciones de Secretario accidental).

Se levantó la sesión a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos.

Burgos, 28 de diciembre de 1954  
—El Secretario, Manuel de Benavides.—V.º B.º: El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

#### Alcaldía de Valle de Manzanedo

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Regla-

mento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se halla incluido en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo de 1955, los mozos David Fernández González, hijo de Blas y Carmen, y Graciano Hernández Septién, de José y Esperanza, cuyo paradero actual se ignora, como asimismo el de sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependen, a quienes se les cita por el presente anuncio, para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 13 del próximo mes de febrero, para el acto de cierre definitivo del alistamiento, y el día 20 del referido mes de febrero, al acto de la clasificación y declaración de soldados, a las nueve de la mañana, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero del mismo, lo manifiesten a la mayor brevedad posible, quedando advertido que de no comparecer, será declarado prófugo, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

Valle de Manzanedo, 21 de enero de 1955.—El Alcalde.

Igual citación hace el Alcalde de Iglesias, respecto del mozo José Gabarré Barrul, hijo de Ramón y Ramona.

El de Yudego y Villandiego, respecto del mozo Saturnino Herrera Bravo, hijo de Donato y Sergia.

El de Villaquirán de los Infantes, respecto del mozo Eloy Santa María Redondo, hijo de Eloy y Victoria.

El de Rucandio, respecto del mozo Angel Martínez Bárcena, hijo de Pedro y Casilda.

El de Valle de Valdelucio, respecto del mozo Emiliano Vallejo Mateo, hijo de Guillermo y Julia.

El de Cerezo de Ríotirón, respecto del mozo José Luis Fernández Rebanal, hijo de Donato y Beatriz.

El de Zarzosa de Ríopisuerga, respecto del mozo Aladino Emiliano Borja Jiménez, hijo de Alfredo y Elvira.

El de Condado de Treviño, respecto del mozo Gerardo Pergarey Herrero, hijo de Antonio y Soledad.

### Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Aprobadas que han sido definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes a los presupuestos extraordinarios de 1941 y 1944, se hacen públicos los acuerdos en el B. O. de la provincia, los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Quintanar de la Sierra, 25 de enero de 1955.—El Alcalde, Dionisio Santamaría.

### Alcaldía de Rioseras

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal para la exacción sobre prestación personal y de transporte, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rioseras, 20 de enero de 1955.—El Alcalde, Juan Martínez.

### Alcaldía de Solduengo

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento del año actual, Isidro Blanco Saldaña, hijo de Majín y Paula, se advierte al mismo, padre, tutores, parientes o personas de quienes dependa, que, por el presente anuncio, se les cita para que comparezcan en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los días 13 y 20 de febrero próximo a los actos de rectificación definitiva del alistamiento y declaración de soldados, quedando advertido de que, de no comparecer, será declarado prófugo, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Solduengo, 29 de enero de 1955.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Gregorio Fernández.

### Alcaldía de Arauzo de Torre

Aprobadas por esta Corporación las ordenanzas fiscales para la exacción de la imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes

o de pasto y ordenanza de prestación personal, quedan expuestas al Público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arauzo de Torre, 10 de enero de 1955.—El Alcalde, Francisco Hernando.

### Alcaldía de Guzmán

Aprobadas por esta Corporación las Ordenanzas fiscales que regulan la exacción de la tasa por paso de animales domésticos por la vía pública y la imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, conforme establece el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Guzmán, a 13 de enero de 1955.—El Alcalde, Ildefonso de la Cal.

### DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

#### Zona de Miranda de Ebro

*Requerimiento a deudores forasteros y de domicilio ignorado*

A efectos de ser notificados en debida forma, cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan seguidamente, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio, comparezcan en estas Oficinas, Avenida del Generalísimo, 16, a los fines de señalar su residencia y domicilio, o designar persona que legalmente haya de representarles en la tramitación de los expedientes ejecutivos que se les sigue.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 127 del vigente Es-

tatuto de Recaudación, transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se les apercibe que serán declarados rebeldes.

A partir de este momento, todas las notificaciones que deban hacerse al deudor rebelde, se efectuarán en estrados, a presencia del público que hubiere, y de dos testigos, que firmarán las diligencias.

Las notificaciones así practicadas no excluyen las que deban hacerse en su caso a los acreedores hipotecarios que hubiere. Por esta causa, se cita a comparecencia a cuantos tuvieren fincas hipotecadas, de propiedad de estos deudores, ya que muy bien pudiera ocurrir de que en el Registro de la Propiedad no apareciesen las fincas inscritas, en la forma dada y conocida por esta Recaudación.

#### Deudores que se citan

##### Condado de Treviño

Benjamín Basalo Domínguez.

Patrocinio Castillo Zaita.

Herederes de Pilar Pérez Espinosa.

##### Encío

Herederes de Eulogia López Ortiz.

Herederes de Eulogia Ortiz.

Miguel Pérez Puente.

##### Miranda de Ebro

Herederes de Aniceto Ocio Barrón.

Herederes de Carlos Martínez Lahoya.

Luz Cárcamo Respaldiza.

Segundo González González.

##### Miraveche

Herederes de Avelino Marroquín.

Justina Gil Fernández.

Manuel Parente González.

Mariano Tamayo García.

Narcisa Ruiz Oviedo.

##### Orón

Herederes de Aniceto Ocio Barrón.

Petra Lete Martínez.

##### Pancorvo

Ambrosio Martínez.

Cesáreo Vallejo López.

Florentina Diez Ruiz.

Herederes de Juan Fernández

Usaola.

Jerónimo García Laneda.

Lorenzo López Busto.

Lucinio Moreno Moreno.

Modesto Ojeda Martínez.

Rosario González Ruiz.

Victoria Asenjo Pascual.

##### La Puebla de Arganzón

Antonio Ruiz Salcedo.

Concepción Arana Ladrera.

Florentina Ruiz Salcedo y hermanos.

Inocencia López López.

Regino Echaurren Angulo.

##### Santa María Ribarredonda

Heliodoro González Fernández.

Herederes de Juliana Moreno

Varona.

Jesús Oviedo López.

Vicenta Guerrero Fonca e hijos.

##### Valluércanes

Trinidad Busto Moreno.

##### Villanueva de Teba

Agustín Varona-Pereda.

Benito López López.

Luis y Pilar Calvo García.

Miranda de Ebro, 29 de diciembre de 1955.—El Recaudador, Miguel Menendez.

## Anuncios Particulares

### Junta administrativa de Castro-Obarato

#### Subasta de setas

El día 25 de febrero, y hora de las doce de su día, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Junta de Traslaloma la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de setas por 5 años de los montes Arriba y Abajo y Adrero, en la tasación anual de 550 pesetas y 2.750 pesetas por los 5 años.

Esta se celebrará con arreglo a los Pliegos de condiciones para estos disfrutes y a las económicas que fije la Junta, siendo de cuenta del rematante gastos de anuncios y certificaciones.

Este aprovechamiento está debidamente autorizado por el Distrito Forestal.

Castro Obarato, a 2 de febrero de 1955.—El Presidente, Florentino Corral.

## TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Te producirá el máximo interés legal.

Tu seguridad será absoluta.

Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

### OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses  
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)  
Mercado de Ganados de San Amaro

### OFICINAS EN LA PROVINCIA:

Albaina.

Aranda de Duero.

Briviesca.

Castrojeriz.

Cerezo Río Tirón.

Estépar.

Espinosa los Monteros.

Gumiel del Mercado.

Lerma.

Medina de Pomar.

Melgar de Fernamental.

Oña.

Pampliega.

Poza de la Sal.

Pradoluengo.

Quecedo de Valdivielso.

Quintanar de la Sierra.

Santa María del Campo.

Santibáñez Zarzaguda.

Sasamón.

Sotresgudo.

Treviño.

Villadiago.

Villanueva de Argaño.

Villasana de Mena.